Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías en lo Penal n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas de Villa María, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Garantías en lo Penal nº 3 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Villa María, provincia de Córdoba, tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados el 3 de mayo de 2022 por Leandro Hernán P , ante la oficina de denuncias penales de la Fiscalía General del departamento judicial de La Plata.

Éste dijo que, tras haber tomado conocimiento por intermedio de su pareja de que existía una plataforma virtual llamada G Z y que ofrecía la adquisición de una membresía y prometía la obtención de grandes ganancias, se dirigió a las oficinas donde operaban sus representantes en la mencionada ciudad bonaerense y se entrevistó con Sebastián M , José G y Daniela R , quienes le explicaron la modalidad de inversión y le aseguraron la obtención de altos dividendos, por lo que se interesó en el negocio y les entregó la cantidad de quinientos dólares para adquirir la membresía ofrecida. Más tarde les pagó veinte mil dólares más en calidad de inversión y adquirió un sistema virtual denominado “robots” que le permitiría divisar los movimientos de su inversión. Agregó que las personas con las que conversó le entregaron un formulario de adhesión a un fideicomiso y facturas firmadas en modo digital por Leonardo Nelson C , y que luego hizo un nuevo aporte

por otros veinte mil dólares más, respecto del cual también le entregaron la correspondiente factura firmada.

Señaló también que, a través de los medios de comunicación, se enteró luego de que pesaba sobre G Z una gran cantidad de denuncias por estafa y que, en tal momento, recibió una serie de mensajes en el grupo de WhatsApp –al que lo habían agregado– donde se informaba que ya no se recibirían más pagos en efectivo y que ahora debían efectuarse mediante la modalidad de billetera virtual; también se comunicó que a fin de tranquilizar a los inversionistas se refinanciaría el capital aportado por cada persona. Sin embargo, ello nunca sucedió. Además, dijo que fue bloqueado del aludido grupo de WhatsApp y que, finalmente, perdió todo contacto con los responsables de la firma en la zona, ya que inclusive fueron cerradas las oficinas de La Plata, donde operaban.

El juzgado bonaerense entendió que el hecho denunciado habría sido cometido mediante el mismo modo con el que operaría una supuesta asociación ilícita que investigaba la justicia de Villa María, Córdoba, donde también se hallaba imputado C . Agregó que, en virtud de la conexidad aludida, razones de economía procesal aconsejaban que ambos procesos se acumularan y tramitasen en conjunto. Por ello, se declaró incompetente y remitió la causa a esa jurisdicción con fecha 9 de junio de 2022.

A su turno, el juzgado de control de Villa María rechazó ese criterio. De acuerdo con la opinión de la fiscalía señaló, en primer lugar, que en las ciudades de Goya, provincia de Corrientes, de Rosario, Santa Fe, y de Salta, también tramitaban causas de igual entidad penal seguidas



contra C por hechos de similares características ocurridos en las respectivas jurisdicciones. Tras ello, indicó que los hechos denunciados por P , que motivan este conflicto, constituirían el delito de estafa por el que fue damnificado y que, tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial, ocurrieron en la ciudad de La Plata. Por esos motivos, rechazó la atribución de competencia y le devolvió la causa al declinante el 8 de julio de 2022.

Devueltas las actuaciones, el 28 de julio siguiente el juzgado de origen elevó finalmente el incidente a la Corte.

Tiene establecido V.E. que cualquiera sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad (conf. Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378; 320:2016; 326:1585; 327:3889; 328:882 y 329:3954, entre otros).

Con base en estas consideraciones y habida cuenta de que no se encuentra cuestionado en autos que los hechos denunciados por P hayan ocurrido en la ciudad de La Plata, opino que corresponde

al juzgado declinante continuar conociendo en la causa en la que se originó esta cuestión.

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:57